

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022** Fecha: 16/03/2021 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2010 00536	Ejecutivo Singular	COOFISAM	MAIKER DANIEL CARVAJAL Y OTRO	Auto aprueba liquidación Elaborada por la parte demandante y no ser objetada.	15/03/2021	58	1
41001 4003005 2012 00346	Despachos Comisarios	EVER BARBOSA PEÑA	INVERSIONES PALACIO MOLINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el dia 03 de mayo de 2021 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. # 200-213897. Se designa como secuestro al señor EDILBERTO FARFAN GARCIA.	15/03/2021	22	1
41001 4003005 2013 00267	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	MARCOS ORDOÑEZ QUINTANA Y OTRO	Auto aprueba liquidación Elaborada por la parte demandante y al no ser objetada.	15/03/2021	64	10
41001 4003005 2013 00396	Despachos Comisarios	JHON JAIRO VELASQUEZ PAZ	ELISA ZAMBRANO TRUJILLO	Auto de Trámite Previo a señalar fecha y hora para auxiliar la comision, se solicita al juez comitente que allegue los linderos del bien inmueble con F.M.I. 200-130567 para la diligencia de secuestro.	15/03/2021	16-17	1
41001 4003005 2017 00665	Ejecutivo Singular	RODRIGO ALMANZA CASTAÑO PROPIETARIO CEMENTOS DEL HUILA	MARTIN ALONSO AGUDELO PELAEZ Y OTRA	Auto de Trámite Reanudar el presente proceso ejecutivo. Aceptar el desistimiento de las pretensiones seguidas. Comisionar al señor Juez Promisucu Mcpal de Campoalegre - Huila para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble	15/03/2021	114-1	1
41001 4003005 2017 00802	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDUIN STIVEN URRIAGO MENDEZ	Auto requiere Al pagador y/o tesorero de la POLICIA NACIONAL.	15/03/2021	84-85	1
41001 4003005 2018 00759	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	GLORIA INES CERQUERA PASTRANA	Auto aprueba liquidación Elaborada por la parte demandante y al no ser objetada.	15/03/2021	105	1
41001 4003005 2019 00461	Efectividad De La Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARTHA LUCIA CORDON HERRERA	Auto Designa Curador Ad Litem	15/03/2021	118	1
41001 4003005 2020 00357	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO MAURICIO RAMIREZ JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Elaborada por la parte demandante y al no ser objetada.	15/03/2021	74	1
41001 4003005 2020 00385	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILFER SANDOVAL CELIS	Auto Designa Curador Ad Litem	15/03/2021	58	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00422	Verbal Sumario	LUIS ALBERTO SERRANO MORENO	VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. A TRAVES REPRESENTANTE LEGAL MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ Y OTRO	Auto de Trámite El despacho acepta el desistimiento del recurso de reposicion y en subsidio de apelacion en contra de la providencia de fecha 03/02/2021	15/03/2021	74-75	1
41001 4003005 2021 00080	Tutelas	GUSTAVO DIAZ MEJIA	SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA	Auto ordena certificación	15/03/2021	62	1
41001 4003005 2021 00083	Solicitud de Aprehension	MOVIIVAL S.A.S.	YEISON CAMILO RAMIREZ DUSSAN	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA	15/03/2021		1
41001 4003005 2021 00112	Verbal	MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA	CONSORCIO AQUAVIVA Y OTROS	Auto inadmite demanda	15/03/2021		1
41001 4003005 2021 00114	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NATALIA CAMPOS GARRIDO	Auto inadmite demanda	15/03/2021		1
41001 4003005 2021 00118	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN PERDOMO MELENDEZ	GERMAN ALBERTO ORTEGA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2021	7-9	1
41001 4003005 2021 00118	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN PERDOMO MELENDEZ	GERMAN ALBERTO ORTEGA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0340, 0341	15/03/2021	2-4	2
41001 4003005 2021 00119	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY GUTIERREZ CUBILLOS	Auto inadmite demanda	15/03/2021		1
41001 4003005 2021 00121	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA SA	CARLOS ARTURO MARTINEZ VALENCIA	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA	15/03/2021		1
41001 4003005 2021 00122	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MENESSES GARCIA	Auto inadmite demanda	15/03/2021		1
41001 4003005 2021 00130	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	OSCAR EDUARDO ROJAS FLOREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	15/03/2021	10-11	1
41001 4003009 2018 00754	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE	Auto pone en conocimiento Previamente a decidir lo peticionado, se pone en conocimiento del ejecutante banco de bogota, Llo expuesto en aras que se pronuncie en el termino de la ejecutoria sobre dicho pedimento.	15/03/2021	77	2
41001 4003009 2019 00012	Efectividad De La Garantia Real	ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA	DIVA ALEJANDRA CUELLAR POLANIA Y OTROS	Auto de Trámite El despacho acepta la cesion de credito realizada por el señor ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA (Cedente) a JESUS ADOLFO BARCO ZULUAGA (Cesionario). Tengase por notificados a los señores DIVA ALEJANDRA CUELLAR POLANIA, INGRIS	15/03/2021	160	1
41001 4022701 2014 00188	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIEGO GERMAN SERRATO CEDEÑO	Auto Designa Curador Ad Litem	15/03/2021	100	1

ESTADO No. **022**

Fecha: 16/03/2021 7:00 A.M.

Página: **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/03/2021 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

JAIME ANDRES HERRERA RAMÍREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

Rad: 2010-00536-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

**RADICACIÓN: 2012-00346-99**

Auxiliase y devuélvase la anterior comisión conferida por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**, en el comisorio de fecha 24 de febrero de 2021, que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula N° **200-213897** de propiedad de la sociedad demandada **INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A.**, ubicado en la Calle 26 N° 44 – 95 Lote # 2 de la ciudad de Neiva, el Despacho señala la hora de las 9am. \_\_\_\_\_ del día 3 \_\_\_\_\_ del mes MAYO \_\_\_\_\_ del año **2021**.

Designese como secuestre al señor(a) Edilberto Fajan García \_\_\_\_\_, quien figura en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación mediante telegrama.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ.**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

Rad: 2013-00267-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del

C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

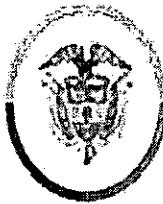
**RADICACIÓN: 2013-00396-99**

Previamente a señalar fecha y hora para auxiliar la comisión conferida por el **Juzgado Primero de Familia de Neiva - Huila** (Comisorio Nº 001 del radicado 2013-00396-00), solicítase al Juez Comitente allegue los linderos del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-130567**, requisito para efectuarse la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ.**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

**Rad: 2017-00665-00**

Mediante memorial precedente, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desistir de la ejecución en contra del demandado **MARTÍN ALONSO AGUDELO PELÁEZ** y en virtud de ello, solicita se continúe con el respectivo proceso, profiriendo auto que ordene seguir adelante con la ejecución, ante el incumplimiento que del respectivo acuerdo de pago realizará el extremo pasivo.

Finalmente peticiona la ejecutante, se comisione nuevamente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE-HUILA (REPARTO)** a fin de que se adelante la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-105919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, al respecto **SE CONSIDERA;**

En primer lugar, en virtud a que el presente proceso se encuentra suspendido desde el día cinco (5) de

noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado ordenará su reanudación, en los términos de lo consagrado en el artículo 163 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, atendiendo a lo manifestado por la parte ejecutante, en relación con desistir de la presente acción ejecutiva en contra del demandado **MARTÍN ALONSO AGUDELO PELÁEZ** el Despacho aceptará el mismo, por ajustarse a lo preceptuado en el inciso tercero (3) del artículo 314 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de ordenar nuevamente la comisión al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE-HUILA (REPARTO)** a efecto de materializar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-105919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, el Juzgado ordenará dicha comisión en consonancia con lo consagrado en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Finalmente en cuanto a lo que corresponde a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución una

vez en firme la presente providencia se procederá conforme el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso ejecutivo propuesto a través de apoderada judicial por **RODRIGO ALMANZA CASTAÑO** en contra de **MARÍA SOIR PASCUAS MORA**, en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones seguidas con la presente acción ejecutiva en contra del señor **MARTÍN ALONSO AGUDELO PELÁEZ** por las razones expuesta en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO: COMISIONAR** al Señor Juez Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila –reparto-, en los términos del artículo 39 del Código General del Proceso a efecto de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-105919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del

Círculo de Neiva de propiedad de **MARÍA SOIR PASCUAS MORA**, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Elabórese el correspondiente despacho comisorio y remítase a la apoderada judicial, con los anexos requeridos a efecto de que la misma cumpla con la carga procesal de remitirlo al Despacho correspondiente.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, se procederá conforme lo consagra el artículo 440 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

JAHR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021.

**Rad: 2017-00802-00**

Ha presentado la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicitud para que se requiera al pagador y/o tesorero de **LA POLICÍA NACIONAL** con el propósito que manifieste las razones por las cuales dejó de realizar los descuentos con ocasión a la medida cautelar de embargo y retención de la quita parte del sueldo que excede del salario mínimo legal mensual vigente que percibiera el demandado **EDUIN STIVEN URRIAGO MÉNDEZ** como miembro activo de dicha institución y que fuera decretada mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), por lo que el Juzgado;

**RESUELVE**

**REQUERIR** al pagador y/o tesorero de **LA POLICÍA NACIONAL** para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, manifieste las razones por las cuales dejó de aplicar el descuento de la

medida cautelar de embargo, decretada a través de providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) y comunicada a través de oficio No. 0181 de esa misma fecha y año.

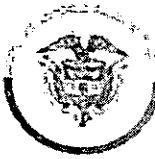
**Notifíquese,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

JAHR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

Rad: 2018-00759-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del

C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV

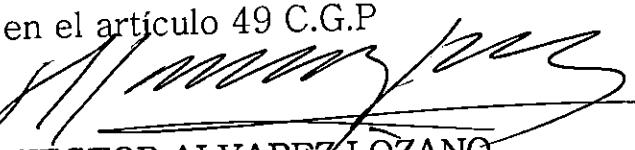


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

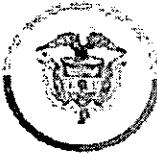
Neiva, 15 MAR 2021.

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de la Efectividad de la Garantía Real Hipoteca de Menor Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Hector Alvarado Casanova, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
JUEZ

Rad. 2019- 00461



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**15 MAR 2021**

**Rad: 2020-00357-00**

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del

C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

**Rama Judicial**

**Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA – HUILA**  
15 MAR 2021

**Radicación:** 2020-00385-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) WILFER SANDOVAL CELIS hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso dispone nombrar a Juan Pablo Morcic Curador, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

Jorge



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021.

**Rad: 2020-00422-00**

Mediante memorial precedente el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta desistir del recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado el día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en contra de la providencia de fecha tres (3) de febrero de esta misma anualidad, la cual rechazó la demanda al no haber sido subsanada en debida forma y a su vez solicita la entrega de la misma con el propósito de poder presentarla nuevamente, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación que presentara el abogado -**DR. CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**- en contra de la providencia del pasado tres (3) de febrero de los cursantes, por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, resaltando que no habrá lugar a condena en costas en virtud a no estar

integrado el contradictorio y al tratarse del auto que rechazó la demanda, amén de no haber prueba de su causación.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda, en razón a que estos fueron enviados vía correo electrónico.

**Notifíquese,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

JAHR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

**Rad: 2021-00080-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora **LUISA FERNANDA SILVA CORTÉS** quien dentro del presente trámite de tutela actuó como apoderada judicial del accionante **GUSTAVO DÍAZ MEJÍA**, el Juzgado,

**RESUELVE**

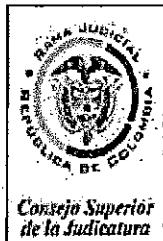
**ORDENAR** la expedición de la certificación solicitada por la señora **LUISA FERNANDA SILVA CORTÉS** con la información expresamente señalada por la petente en su memorial.

**Notifíquese,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

JAHR



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 15 MAR 2021

Rad: 2021-00083-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con la placa **ORF 60E**, instaurada a través de apoderada judicial por **MOVIAVAL S.A.S.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **MOVIAVAL S.A.S.**,

**Marca: BAJAJ**

**Modelo: 2018**

**Chasis: 9FLA92CY2JBM01870**

**Placa: ORF 60E**

**Motor: JEYCHB06924**

**LÍNEA: PULSAR NS 160**

**Clase: MOTOCICLETA**

**Color: GRIS PIEDRA**

**Servicio: PARTICULAR**

**Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA.**

De propiedad del señor YEISON CAMILO RAMIREZ DUSSAN con **C.C. 1.075.316.312.**

**SEGUNDO: OFICIESE** a la **POLICIA NACIONAL** sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización de la citada motocicleta y la ponga a disposición de este despacho judicial, desde el Parqueadero TU MOTO, ubicado en la Carrera 2A # 12-48 frente a la salida del Centro Comercial Combeima en la ciudad de Ibagué Tolima, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para su respectiva entrega a la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S. ABG. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933 del CSJ**, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933** del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

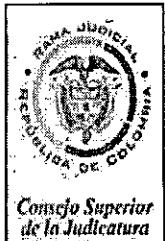
Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Loddy*



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, \_\_\_\_\_

5 MAR 2021

Rad: 2021-00112

Se inadmite la anterior demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de menor cuantía, propuesta por **MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **INMOBILIARIA GOLD TOWER LTDA** y los miembros integrantes del **CONSORCIO AQUAVIVA: CONSTRUCTORA FEDERAL LIMITADA, INCOPAV S.A., INTRICON S.A. y F&M INGENIERIA S.A.**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que se sirva acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor del artículo 90 numeral 7º del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada con la pretensa demanda, no resulta procedente para este proceso, en esta etapa procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.
- 2) Para que corrija el poder respecto del nombre de los demandados en la pretensa demanda verbal de menor cuantía.
- 3) Para que se corrijan los nombres de los demandados en la demanda incoada por la señora **MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA** a través de apoderado judicial.
- 4) Para que se aclare y precise lo indicado en el hecho quinto de la demanda respecto a que corresponde la fecha que presenta error tipográfico según lo allí señalado.
- 5) Para que los hechos octavo, decimo primero y decimo segundo se presenten debidamente determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- 6) Para que se sirva hacer claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda, respecto de cuáles fueron las obligaciones incumplidas por los demandados.
- 7) Para que indique y precise en la pretensión primera de la demanda cuales son las entidades que conforman el consorcio demandado.
- 8) Para que indique precise en la pretensión segunda de la demanda el valor al cual ascienden intereses moratorios allí deprecados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 9) Para que haga claridad y precisión respecto de lo deprecado en la pretensión tercera de la demanda en lo relacionado con el valor de los perjuicios detallados en el acápite quinto de la liquidación de indemnización de perjuicios resolutorio y juramento estimatorio, pues verificado este observa el despacho que no aparece acápite quinto.
- 10) Para que se corrija el valor al que asciende el juramento estimatorio, frente a lo deprecado en las pretensiones de la demanda.
- 11) Para que haga claridad y precisión en el numeral segundo de la liquidación de perjuicios resolutorio y juramento estimatorio en lo relacionado con la tasa de interés con que fueron liquidados los intereses moratorios deprecados respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento relacionados y el capital cancelado, pues nótese que la liquidación de dichos valores no corresponde con la tasa que allí se indica.
- 12) Para que haga claridad y precisión respecto del valor señalado en el acápite de la cuantía, pues nótese que el indicado allí no coincide con los valores deprecados en las pretensiones de la demanda.
- 13) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico [cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Juzgado

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Neiva, \_\_\_\_\_  
15 MAR 2021

Rad: 2021-00114

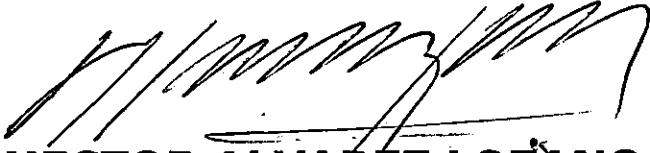
Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real - hipoteca-, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando por medio de apoderada judicial, y en contra de **NATALIA CAMPOS GARRIDO**, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión en el hecho primero de la demanda en lo relacionado con el número de cuotas en las que se obligó a pagar el capital mutuado la demandada, pues nótese que el número de cuotas allí indicadas no coinciden con la literalidad del título valor (pagaré) aportado como anexo con el libelo demandatorio.
2. Para que haga claridad y precisión en la pretensión tercera y cuarta de la demanda en lo relacionado con el valor del capital e intereses corrientes de la cuota correspondiente al 26 de julio de 2020, pues nótese que la sumatoria de dichos valores excede el valor de la cuota pactada en el pagaré presentado como base de recaudo.
3. Para que acredite que el poder aportado con la demanda para adelantar el presente proceso fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado  
*cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

*Lozano*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

**RADICACIÓN: 2021-00118-00**

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **JOSÉ HERNÁN PERDOMO MELÉNDEZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **GERMÁN ALBERTO ORTEGA y CARLOS ANDRÉS FACUNDO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **JOSÉ HERNÁN PERDOMO MELÉNDEZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **GERMÁN ALBERTO ORTEGA y CARLOS ANDRÉS FACUNDO**, por las siguientes sumas de dinero:

**A.- Por la suma de \$89.000.000,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 26 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **27 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **ALFREDO LLANOS MEDINA** con **C.C. 12.127.272** y **T.P. 241.176** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 15 MAR 2021

Rad: 2021-00119

Se declara inadmisible la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria deprecada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. respecto del vehículo de placas KLW-438 de propiedad del señor HENRY GUTIERREZ CUBILLOS identificado con la C.C. 83.169.176, por las siguientes razones:

1. Por quanto no allegó el certificado de tránsito actualizado del vehículo de placas KLW-438, en el que conste el gravamen a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado [cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
JUEZ

Leidy



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 15 MAR 2021

Rad: 2021-00121-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **DUL 002**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.:**

**Marca: NISSAN**

**Modelo: 2018**

**Serie: 3N6CD33BXZK380290**

**Placa: DUL 002**

**Motor: YD25-667516P**

**Chasis: 3N6CD33BXZK380290**

**Línea: NP300 FRONTIER**

**Carrocería: DOBLE CABINA**

**Clase: CAMIONETA**

**Color: ROJO**

**Servicio: PARTICULAR**

**Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA.**

De propiedad del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ VALENCIA con **C.C. 12.817.971.**

**SEGUNDO: OFICIESE** a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde los parqueaderos que a continuación se relacionan, con las debidas medidas de seguridad, tal

como lo solicita la apoderada de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio:

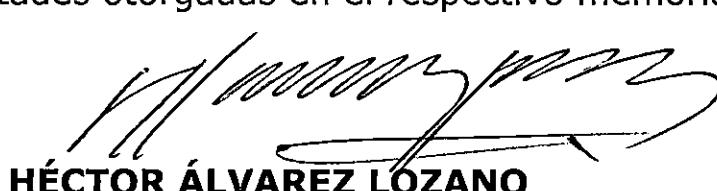
<b>CIUDAD</b>	<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONOS</b>
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547 3105768860 3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILIMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350-451547 3105768860 3102439215
BOGOTA	SIA	CALLE 20B No. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARAMDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547 3105768860 3102439215
DOS QUEBRADAS RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547 3105768860 3102439215
VILLAVICENCIO META	CAPTUCOL	MANZANA H NO. 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547 3105768860 3102439215
CARTAGENA	AURORA	Diagonal 21 A No. 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA LOTE 4	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	SIA	CRA 48 N. 41-24B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A No. 43-76 B.	350451547 3105768860

			3102439215
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 No. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTA	CAPTUCOL	AUTP. MEDELLIN BOGOTA, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR No. 6-171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 No. 10W-65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG.21 A No. 52-87 Barrio el Bosque	3105768860
MONTERIA	CAPTUCOL	CRA 1 No. 43-76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 No. 30-48 BARRIO LOS ALMENDROS	310-5768860
CALI	SIA	CARRERA 34 No. 16- 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3105768860

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

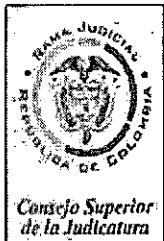
**CUARTO:** Reconocer personería a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 15 MAR 2021.

Rad: 2021-00122

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada y en contra de **SANDRA MILENA MENESES GARCIA**, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión en el hecho segundo de la demanda en lo relacionado con el valor adeudado por la demandada a la fecha de presentación de la demanda, pues nótese que el valor indicado en letras no coincide con el valor expresado en números.
2. Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda en lo relacionado con el valor sobre el cual solicita se libre mandamiento de pago, pues nótese que el valor indicado en letras no coincide con el valor expresado en números.
3. Para que haga claridad y precisión en la pretensión 1.1 de la demanda en lo relacionado con el valor allí indicado por concepto de capital vencido, pues nótese que el valor indicado en letras no coincide con el valor expresado en números.
4. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado  
***cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de

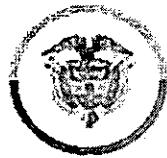
ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez

*Leidy.*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

**RADICACIÓN: 2021-00130-00**

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub júdice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$6.000.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos de,

I numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se

advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **WILLIAM PUENTES CELIS**, actuando en causa propia, contra **OSCAR EDUARDO ROJAS FLÓREZ**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **WILLIAM PUENTES CELIS**, actuando en causa propia, contra **OSCAR EDUARDO ROJAS FLÓREZ**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

**SEGUNDO.- ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

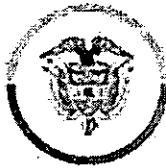
**TERCERO.- RECONOCER** personería el señor **WILLIAM PUENTES CELIS** con **C.C. 12.208.609**, para que actúe en este proceso en causa propia.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

**Rad: 2018-00754-00**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por **FINANZAUTO S.A** en relación con la prelación de la garantía mobiliaria y la solicitud presentada de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo, identificado con placas de circulación **EOP-260**, ante el inicio en el **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C** de un proceso de aprehensión y entrega del rodante, obrante a folios 46 a 76 del cuaderno No. 2, el Juzgado previamente a decidir lo peticionado **PONE EN CONOCIMIENTO** del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A** lo expuesto en aras que se pronuncie en el término de ejecutoria sobre dicho pedimento.

**Notifíquese,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

**Fwd: RAD MEMORIAL PREVALENCIA - PR No. 09-2018-754 BANCO DE BOGOTA S.A. vs  
GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE**

coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Jue 5/11/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

5. J05CM NEIVA SOLICITUD PREVALENCIA GM FZ X DESEMBAVAR VEHICULO 05.11.20.pdf; 5. ANEXOS J05CM NEIVA SOLICITUD PREVALENCIA GM FZ X DESEMBAVAR VEHICULO 05.11.20.pdf;

Buen día,

Sr(a). Juez 05 Civil Municipal de Neiva - Huila,  
(Procedente del Juez 09 Civil Municipal de Neiva - Huila,

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**

Apoderado de Tercero Acreedor Finanzauto S.A.  
APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

[direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com)

Asistente Judicial

[coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com](mailto:coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor  
**JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**  
E.S.D.

48

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de **GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE**

**ASUNTO:** Prelación de la garantía mobiliaria de **FINANZAUTO S.A.**

**RADICADO:** 09-2018-754

**GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la entidad ejecutante en pago directo, me permito solicitar el levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas **EOP260**, en aplicación a la prelación de la garantía mobiliaria que le corresponde a **FINANZAUTO S.A.**, bajo los siguientes argumentos;

**FINANZAUTO S.A.**, es una sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.028.601-9, la cual tiene como objeto social y según consta en el respetivo certificado de existencia y representación legal, lo siguiente:

(..) **a) la organización de créditos para la importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios, b) la implementación o mejora de procesos productivos c) la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales o partes de interés en empresas en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras colectivas y, en general cualquier vehículo de inversión de inversión que permita la ley. (...) aceptar, descontar, avalar, endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir contratos civiles y comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el mismo.** (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, esta sociedad brinda a sus clientes, modelos de financiamiento de manera accesible para adquirir tipos de créditos cumpliendo así la validez de la ley 1676 de 2018. Por lo anterior, puede ejercer como acreedora, las acciones legales establecidas por el legislador respecto a los deudores que incumplan con las obligaciones civiles y/o comerciales que se pacten.

Se observa claramente, que, frente al presente caso, es necesario mencionar que **FINANZAUTO S.A.**, es el único acreedor garante y quien goza de pleno derecho de ejercer y solicitar las respectivas medidas cautelares para garantizar el crédito o financiamiento que el obligado adquirió mediante el contrato de

prenda No. 152437, la cual al ser un contrato de carácter oneroso celebrado entre la presente sociedad y los señores **GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE**, cumple con los elementos del contrato de **GARANTIA MOBILIARIA (PRENTA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREDITADOR)**, la cual en la cláusula novena estipulada en el contrato, menciona que; "se podrá proceder con exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución de especial o ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato." (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, es importante resaltar que la ejecución del presente contrato, se debe llevar con las disposiciones especiales que consagra la **Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes**, siendo este procedimiento, una "ejecución especial" para que el acreedor logre asegurar la garantía a la que tiene el respectivo gravamen. Dicho gravamen en un contrato de prenda ajustado a la normatividad civil y/o comercial, busca garantizar el crédito con el bien (vehículo automotor) que el deudor adquiera, y de esta manera, por medio del procedimiento que establece la mencionada norma se pueda garantizar la suma del crédito, siempre y cuando se cumpla con los parámetros y en especial<sup>1</sup>, con el trámite establecido por el artículo 65° de la citada norma.

Con referencia a lo anterior, **FINANZAUTO S.A.**, goza de las reglas conforme a la **PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, establecida en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, la cual menciona:

**Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.**

(Subrayado fuera de texto)

---

<sup>1</sup> (...) Se trata de la ejecución especial de la garantía mobiliaria, la cual procede por voluntad de las partes, plasmada por lo general en el contrato suscrito entre ellas. Lo anterior no obsta para que de no haberse pactado previamente, pueda el acreedor hacer uso del mecanismo con la aceptación del deudor expresa de querer someterse al mismo.

Este mecanismo es de gran utilidad y tiene notables beneficios al permitir al acreedor acceder a un procedimiento totalmente virtual, lo cual refleja un ahorro significativo en tiempo y dinero; también se destaca del trámite la posibilidad existente de que el deudor y el acreedor alcancen a una negociación del pago de la obligación sin necesidad de llegar a la propia ejecución y, encontrándose en el marco de esta ejecución, en caso de haberse elegido el mecanismo de enajenación podrá hacerse uso del martillo electrónico, figura traída también por la ley donde a través de una subasta pública y virtual podrá el acreedor poner en venta el bien objeto de garantía. Recuperado de: ([www.ambitojuridico.com/noticias/general/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/garantias-mobiliarias-y-su](http://www.ambitojuridico.com/noticias/general/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/garantias-mobiliarias-y-su))

Ahora bien, el legislador estableció conforme a lo referente a la prelación de la garantía constituida sobre un mismo bien, que esta será determinada por el momento de la inscripción en el registro. Es decir, que quien goza de la prelación de la garantía es el acreedor que realice primeramente la inscripción del bien en el registro correspondiente. Por otro lado, el artículo 49 de la ley en comento estipula:

**Artículo 49. Prelación y otros derechos.** Reglamentado por el art. 1. Decreto Nacional 400 de 2014. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.

*Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subrayado fuera de texto)*

Con referencia a lo anterior, quiere decir, que la prelación de la garantía, se establece por el orden temporal y cronológico de la inscripción en el registro de garantías mobiliarias (CONFECAMARAS). Podemos decir entonces, que **FINANZAUTO S.A.**, es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros.

Así mismo, **FINANZAUTO S.A.**, es prioritario de adquisición del vehículo automotor de placas **EOP260**, en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante, según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6º de la Ley 1676 de 2013,

Es menester, resaltar a su ilustre despacho, la aplicación del principio universal del; “prior tempore, potior ets iure”, el cual corresponde al: *Principio básico de prelación cronológica. Establece la preferencia por razones temporales primando la antigüedad.*

Es aplicable a numerosas instituciones. Entre ellas, especialmente al régimen registral. A este respecto la jurisprudencia (véase por todas la STS 1<sup>a</sup> 100/2008 de 12 febrero 2008) ha interpretado que este principio, que cuenta con una abundante base legal, impone la prioridad de toda adquisición válida respecto de la posterior, con lo que constituye un criterio conveniente de discriminación en aquellos casos de simultaneidad incompatible de dos asientos de igual rango y naturaleza.<sup>2</sup> (Subrayado fuera de texto)

Es decir, que la aplicación de este principio, busca proteger y resguardar los intereses y derechos, respecto de la prelación que por antigüedad y tiempo se adquieran frente otros interesados.

En ejercicio de la normatividad antes mencionada **FINANZAUTO S.A.**, dio inicio a la acción de ejecución especial de **PAGO DIRECTO**, para la **APROPIACION** del bien objeto de la garantía, trámite admitido en el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C. bajo el radicado 2019-1168, y en el cual ya se libró la medida de aprehensión del vehículo de placas **EOP260**, para la posterior entrega a **FINANZAUTO S.A**

Finalmente, solicito muy respetuosamente a su señoría, tenga en cuenta el carácter especial de la garantía mobiliaria, que goza **FINANZAUTO S.A.** como único acreedor garantizado, en consecuencia, a lo anterior, se ordene el levantamiento de la medida de embargo la cual fue decretada mediante auto por su despacho.

#### ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de ejecución de garantía Mobiliaria.
3. Copia Auto de Admisión Pago Directo.

Cordialmente,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA  
C.C. 79.594.496 de Bogotá  
T.P. No. 32252 del Consejo Superior de la Judicatura

<sup>2</sup> Recuperado de: <http://www.expansion.com/diccionario-juridico/prior-tempore-potior-iure.html>.

# Finanzauto

Sefior  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Demandante: FINANZAUTO S.A.

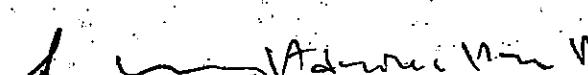
Demandado (a): GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE

Referencia: PODER ESPECIAL

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. Identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero PODER ESPECIAL tan amplio como bastante al Doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.496 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.82252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. ,inicie y adelante hasta su culminación TRAMITE DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA por el mecanismo de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, Articulo 60 y reglamentado por el Decreto 400 del 2014 y Decreto 1835 de 2015 Sección Segunda Articulo 2.2.2.4.2.3, en contra de GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE identificada con C.C N° 36066150, con el fin de que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas EOP260 constituido como Garantía Mobiliaria a favor de FINANZAUTO S.A.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, así mismo para solicitar el respectivo avalúo ante la Superintendencia de Sociedades y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

  
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO  
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA  
C.C. 79.594.496 de Bogotá  
T.P. No. 82252 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por JMP  
C.Nº.132437.

Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 99 00

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22

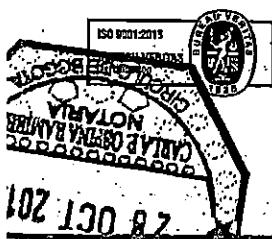
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39

Cartagena, Cra. 15 # 31A-110 Local 12 Centro Comercial San Lázaro, Barrio Espinal - Tel.: 693 26 07

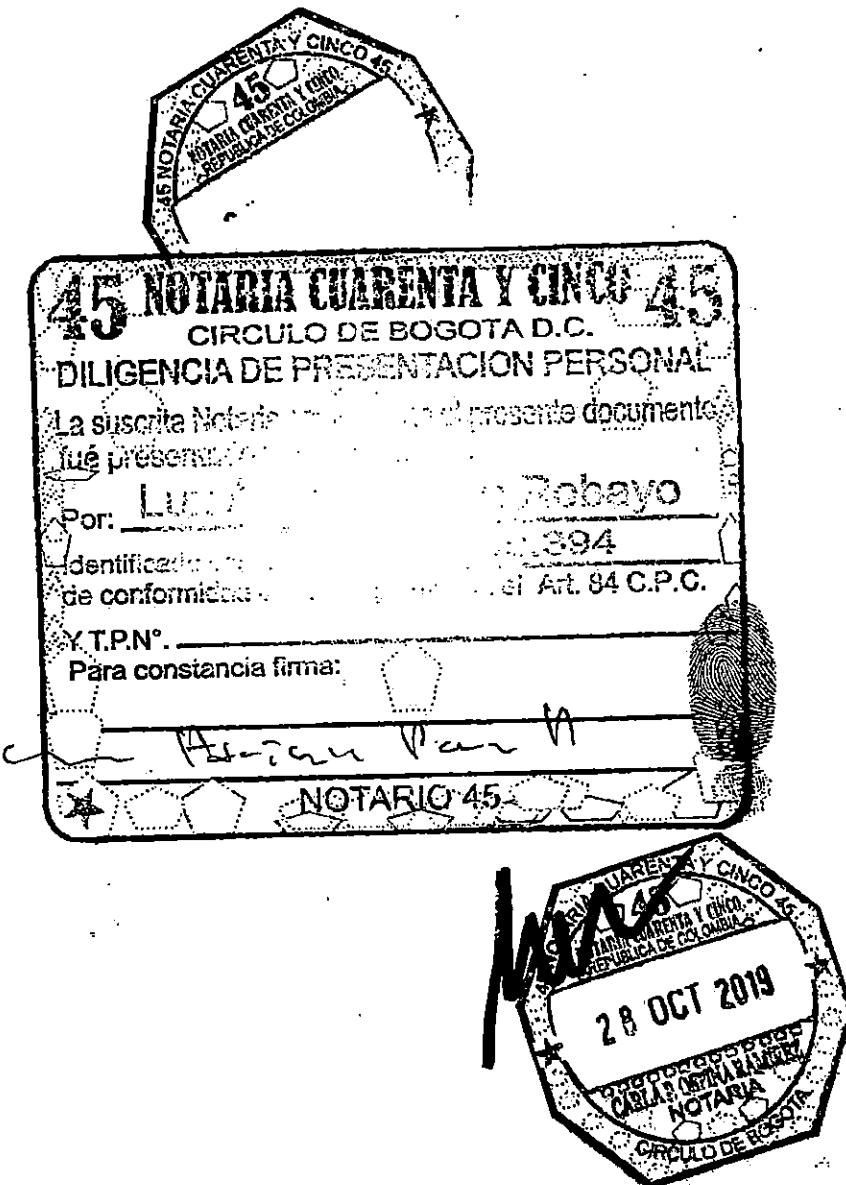
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23

Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684.98.86-667 59 86

[www.finanzauto.com.co](http://www.finanzauto.com.co)



52





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119426194B5A1B

25 de octubre de 2019 Hora 15:44:16

0119426194

Página: 1 de 8

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.O  
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : FINANZAUTO SA  
N.I.T. : 860028601-9  
Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Matrícula No.: 00011775 del 28 de marzo de 1972

**CERTIFICA:**

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 1,066,336,761,000  
Tamaño Empresa: Grande

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50  
PISO 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)  
  
Constanza  
det.Pilar  
puentes  
Trujillo  
Dirección Comercial: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santa Fe de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santa Fe de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número 01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX-1975	5 BTA.	22-X-1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I-1981 NO. 94.878
1398	21-II-1986	5 BTA.	27-II-1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119426194B5A1B

25 de octubre de 2019 Hora 15:44:16

0119426194 Página: 2 de 8

\* \* \* \* \*

874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA 16-X-	1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA 13-VIII-1992	NO.374.712	
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA 30-VIII-1994	NO.460.843	
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA 13-IX---1995	NO.508.326	
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA 14- VI- 1996	NO.541.971	

CERTÍFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0002649	1997/07/03	Notaría 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	Notaría 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	Notaría 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	Notaría 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	Notaría 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	Notaría 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	Notaría 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	Junta Directiva	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	Notaría 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	Notaría 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	Notaría 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	Notaría 61	2015/05/06	01936545
0788	2018/06/18	Notaría 45	2018/06/21	02351209
863	2018/06/28	Notaría 45	2018/07/03	02353864
0871	2018/06/29	Notaría 45	2018/07/27	02360845

CERTÍFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de marzo de 2100.

CERTÍFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto exclusivo la originación de créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios; b) La implementación o mejora de procesos productivos; c) La adquisición de participaciones, acciones, cotas sociales o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras colectivas; y, en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá contratar créditos para sí; vender, recaudar y administrar cartera, prestar asesoraría diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; tomar en arrendamiento toda clase de bienes

muebles o inmuebles; invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; girar, aceptar, descontar, avalar, endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el mismo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6619 (Otras Actividades Auxiliares De Las Actividades De Servicios Financieros N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$9,000,273,500.00  
No. de acciones : 9,000,273,500.00  
Valor nominal : \$1.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$9,000,273,500.00  
No. de acciones : 9,000,273,500.00  
Valor nominal : \$1.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$9,000,273,500.00  
No. de acciones : 9,000,273,500.00  
Valor nominal : \$1.00

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
VEGALAR FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

Que por Acta No. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 20 de junio de 2017 bajo el número 02235373 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo renglón	
INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
Representada por RAMOS VEGALAR MARTÍN	C.C. 000000080181744

Que por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá.

SÉDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119426194B5A1B

25 de octubre de 2019 , Hora 15:44:16

0119426194 Página: 3 de 8

\* \* \* \* \*

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta No. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 20 de junio de 2017 bajo el número 02235373 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón VEGALARAY PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982

Que por Acta No. 73 de Asamblea de Accionistas del 12 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el número 02445906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón PASTRANA DE LA CRUZ MARCO AURELIO	C.C. 000000080420582

Que por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

#### CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la junta directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos estatutos. El gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control.

#### CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 0000220 del 18 de agosto de 1994, inscrita el 30 de agosto de 1994 bajo el número 00460746 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

Que por Acta no. 496 de Junta Directiva del 15 de junio de 2017,

inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el número 02240315 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644

Que por Acta no. 438 de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de diciembre de 2012 bajo el número 01691451 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

Que por Acta no. 447 de Junta Directiva del 15 de agosto de 2013, inscrita el 17 de octubre de 2013 bajo el número 01774403 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

#### CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente y sus tres (3) suplentes podrán representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso solo el gerente y sus dos (2) primeros suplentes podrán ejercer además las siguientes funciones: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la asamblea de accionistas o a la junta directiva; 5.- Nombrar al secretario general de la sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 10.- Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 11.- Convocar a la junta directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la junta directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la compañía; 13.- Presentar a la junta directiva por lo menos una vez cada trimestre balances de prueba y suministrar a esta los informes que le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales; 14.-

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119426194B5A1B

25 de octubre de 2019 Hora 15:44:16

0119426194

Página: 4 de 8

\* \* \* \* \*

en la ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con las actividades de la sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la asamblea de accionistas y la junta directiva. Parágrafo.-: El gerente y sus suplentes requerirán autorización de la junta directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía una suma equivalente a mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Adquirir o enajenar inmuebles cuyo valor exceda de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 3. Dar en prenda o hipotecar bienes de la sociedad, así como garantizar obligaciones propias de la sociedad, de los socios y/o de compañías filiales y/o de terceros; independientemente de la cuantía del contrato principal; 4. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan la siguientes personas: Empleados de la compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; miembros de la junta directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o único civil. 5. Transigir, conciliar, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la sociedad, cuando los asuntos objeto de transacción, conciliación o desistimiento o el asunto en discusión a ser sometido a decisión arbitral supere una suma equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que el respectivo asunto se transiga concilie desista ó se someta a la decisión de un tribunal de arbitramento (?). - tercero que acepta la presente escritura en los términos expuestos y los demás artículos del estatuto de la sociedad que representa quedan sin modificación alguna.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 22 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037468 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jeison Montoya Zarate, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.229.218 expedida en Bogotá; Kelly Del Pilar Hincapie Avila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.973.984 expedida en Bogotá; Yudy Patricia García Carlos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No.52.890.374 expedida en Bogotá;

Tatiana Garcia Acuña, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada cédula de ciudadanía No.33.365.752 expedida en Tunja; Javier Dario Quiñonez Luque, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.882.001 expedida en Bogotá; Cristian Camilo Carvajal Vargas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.037.652 expedida en Bogotá; Gloria Gomez Vela, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.997.309 expedida en Bogotá; Guarin Viviana González Gasca, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.746.177 expedida en Bogotá; Indira Milena Soto Toncel, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.549.961 expedida en Barranquilla; Hector Daniel Sanchez Urrea, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.819.053 expedida en Villavicencio; Sandra Johana Cortes Ortiz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.817.817 expedida en Bogotá; Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.628.292 expedida en Bogotá; Zulma Lisette Ortega Perez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.365.765 expedida en Tunja; Lisette Patricia Vega Areanas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.616.665 expedida en Bucaramanga; Juan Manuel Ortiz Rodriguez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.175.240 expedida en Bogotá; Maria Alejandra Pereira Caicedo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.934.755 expedida en Bogotá; Diana Jacqueline Duarte Lugo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No.52.902.034 expedida en Bogotá; Paula Marcela Vasquez Gomez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.351.853 expedida en Bogotá; 22. Ingrid Gissel Gonzalez Arias, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.436.740 expedida en Bogotá; Angelica Bojaca Lopez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.267.948 expedida en Bogotá; Yohana Alfonso Ortiz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.036.073 expedida en Bogotá; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas. Queda atendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 22



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119426194B5A1B

25 de octubre de 2019 Hora 15:44:16

0119426194

Página: 5 de 8

\* \* \* \* \*

de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Angéla Giovana Gasca Sapuy, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.277.660 expedida en Bogotá; Ruth Yanneth Camach Ramos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.830.908 expedida en Bogotá; Santiago Cleves Bayón, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.040.644 expedida en Bogotá; Ivonne Nathalia Olaechea Torres, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.366.310 expedida en Bogotá, Adriana Jacqueline Tovar Gomez, mayor de edad, domiciliada en identificada con la cédula de ciudadanía No.51.832.471 expedida en Bogotá; Nancy Carolina Burgos Gonzalez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.409.610 expedida en Bogotá; Lina Alexandra Aleman Tovar, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.498.889 expedida en Bogotá; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. Suscribir documentos de levantamiento de garantías de cualquier tipo para que queden debidamente liberadas una vez se produzca el pago de la obligación respectiva por parte del deudor. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas. Queda atendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038438 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, obrando en representación de la sociedad FINANZAUTO S.A., mediante el presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Saray Patricia Pacheco Lafaurie, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.22.523.475 de Barranquilla y a Mayerly Slendy Gonzalez Landazabal, mayor de edad,

domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No.63.546.760 de Bucaramanga; para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder, tendrá vigencia de tres años contado a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remuneratorio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038439 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, obrando en representación de la sociedad FINANZAUTO S.A., con Nit. 860.028.601-9, otorga poder especial, amplio y suficiente a María Luisa Acevedo Muñeton, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula No.42.131.520 de Pereira, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas, suscribir los documentos de levantamiento de garantía de cualquier tipo para que queden debidamente liberadas de una vez se produzca el pago de la obligación respectiva por parte del deudor. En consecuencia, la mandataria podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas o levantadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder, tendrá vigencia de un año contado a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040400 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiséth Alejandra Corredor Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No.1 .016.065.933 de Muzo - Boyacá, María Angelica Almeida Guarnizo, identificada con cédula de ciudadanía No.52.177.694 de la ciudad de Bogotá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No.52.501.708 de Bogotá, Kelly Johana de Oro Vergara,

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119426194B5A1B

25 de octubre de 2019 Hora 15:44:16

0119426194

Página: 6 de 8

\* \* \* \* \*

identificado con cédula de ciudadanía No.1.030.566.575 de Bogotá - Cundinamarca, Jonathan German Fréyle Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No.72.357.504 de Soledad - Atlántico, Andres Eduardo Mosquera Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No.14.466.306 de Cali - Valle del Cauca; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del Representante Legal del 10 de septiembre de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040400 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19380883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial a María Del Pilar Rey Solano, identificada con cédula de ciudadanía No.52.973.953. De San Martín Meta para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de

ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con cédula de ciudadanía No.52.201.658 de Bogotá, Francy Yaneth Valencia Alonso identificada con cédula de ciudadanía No.43.869.178 de Envigado, Laura Camila Zarrate Castro identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.573.253 de Bogotá y Deyanira Gordo Murcia identificada con cédula de ciudadanía No.1.0722.641.535 de Chia, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Jorge Armando Herreño Fuentes identificado con cédula de ciudadanía 1.023.943.602 de Bogotá, Luis Fernando Marin Roa identificado con cédula de ciudadanía No.80.196.650 de Bogotá y Lida Carolina Zárate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Nury Amparo Torres Aldana identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.660.511 de Duitama, Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., y a Martelys Isbeel Cepeda Lanza identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.585.857 de Puerto Colombia, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119426194B5A1B

25 de octubre de 2019 Hora 15:44:16

0119426194

Página: 7 de 8

\* \* \* \* \*

de FINANZAUTO S.A. quedan completamente legalizadas.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 21 de agosto de 2019, inscrita el 21 de agosto de 2019 bajo el número 02498180 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PRADA HERNANDEZ SHARON ELIZABETH	C.C. 000001019078286

REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ ROJAS CARLOS NICOLAS	C.C. 000001010212598

Que por Acta no. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el número 02217783 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2008-10-10

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del libro IX, comunico que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A

MOTORYSA (subordinadas).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: FINANZAUTO S.A. NORTE  
Matricula No: 02144446 del 26 de septiembre de 2011  
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4  
Teléfono: 2146889  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: mariela.soto@finanzauto.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119426194B5A1B

25 de octubre de 2019 Hora 15:44:16

0119426194 Página: 8 de 8

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [wwwccb.org.co](http://wwwccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996:  
\*\*\*\*\*

68

\* \* \* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \* \* \*

69

## Detalle de la Garantía

## Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico 20180704000075200 Fecha de Inscripción

4/07/2018 7:07 p.m.

Fecha de Inscripción inicial 4/07/2018 7:07:38 p.m.

## DEUDORES Y GARANTES

## Deudor o garante

Razón Social o Nombre	GINA PAOLA CUELLAR AGURRE	DEUDOR
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Teléfono
Número de Identificación	36066150	Celular
Dígito De Verificación		Correo Electrónico
Ciudad	NEIVA	Género
Dirección		Tamaño de la empresa
Sectores	S Otras actividades de servicios.	Bien para uso

## ACREDITORES GARANTIZADOS

## Acreedor

Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	860028601	Celular
Dígito De Verificación	9	Correo Electrónico 1
Ciudad	BOGOTA	Correo Electrónico 2
Porcentaje de participación	100,00%	

## BIENES GARANTIZADOS

## Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

## Tipo de Bien

No existen información para presentar

## Bienes Garantizadas (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehículo	Número de Serial	3M7DK2W7AK1400184
Marca	MAZDA		
Fabricante	MAZDA		
Año Correspondiente al Modelo	2019	Placa	EOP260
Descripción del Bien	CAMIONETA, AZUL METALICO, CX 3, WAGON, PARTICULAR		

## BIENES INMUEBLES (Adherión e Destinación)

No existen información para presentar

## INFORMACIÓN GENERAL

## Prioritaria de Adquisición

SI

## Tipo Garantía

Garantía Mobiliaria

## Fecha Finalización

4/07/2028 11:59:59 p.m.

Dato de referencia (OPCIONAL)

## Monto Máximo de la obligación garantizada

\$ 93.178.837

Tipo de Moneda

Peso colombiano

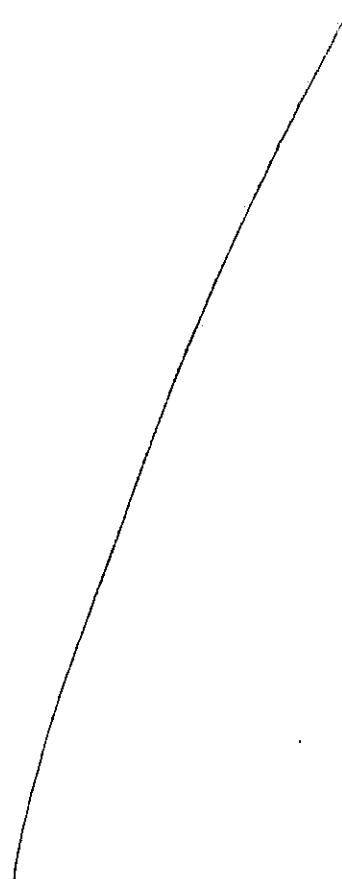
## Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.

## Garantía Inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20180704000075200

Operación	Fecha de Inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1 Formulario Registral de Inscripción Inicial	2018-07-04 19:07:38	
2 Formulario Registral de Ejecución	2019-10-23 15:00:46	

Confidencial



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 23/10/2019 15:00:46	FOLIO ELECTRÓNICO 20180704000075200
--	--

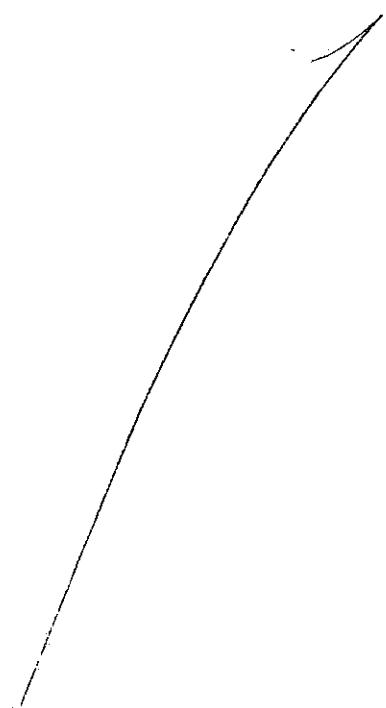
#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 36066150				
Primer Apellido CUELLAR	Segundo Apellido AGURRE	Primer Nombre GINA	Segundo Nombre PAOLA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento HUILA	Municipio NEIVA		
Dirección [CLL 56 N 17 03 VILLA SOFIA]				
Teléfono(s) fijo(s) 8764121	Teléfono(s) Celular 3143120092		Dirección Electrónica (Email) ginapaolacueellar@yahoo.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de Insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREDITADOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCIÓN

Persona Jurídica: Persona Jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860028601		Digito de verificación 9		
Razón Social: FINANZAUTO S.A.				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección AC 9 ESTE 50 ESTE-50 ESTE []				
Teléfono(s) fijo(s) 7499000, 4466080	Teléfono(s) Celular 3138860335	Dirección Electrónica (Email) finanzauto.clientes@finanzauto.com.co, cristina.galindo@finanzauto.com.co		
Porcentaje de participación:		100,00%		
Acreedor realiza la ejecución		SI		

22



## C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	MAZDA	Número	JM7DK2W7AK1400184
Fabricante	MAZDA		
Modelo	2019	Placa	EOP260
Descripción	CAMIONETA, AZUL METALICO, CX 3, WAGON, PARTICULAR		

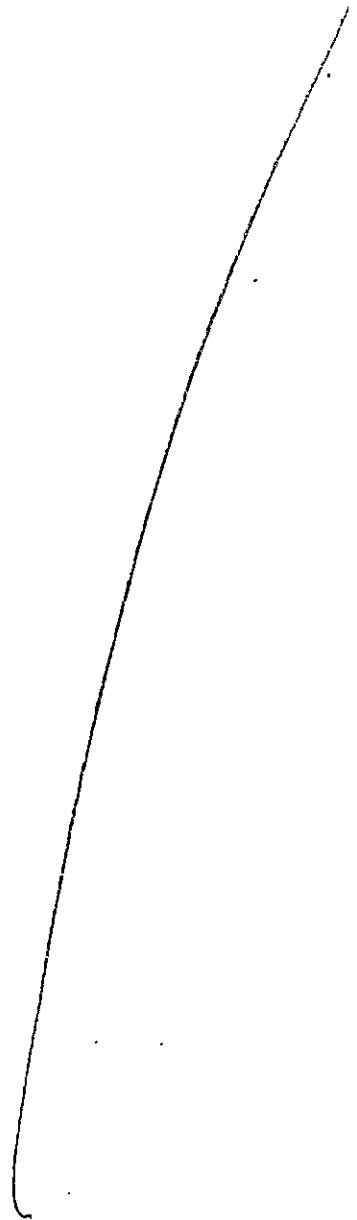
## D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 50.937.065 2. Intereses: \$ 5.171.955 3. Intereses de mora: \$ 591.496 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 462.634 Descripción otros: SEGUROS Y HONORARIOS Total : \$ 57.163.150
Descripción del Incumplimiento	
MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS	
Nombre del anexo: Orden Judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 152437.pdf.	
Dato de referencia	

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Camargo	Segundo Apellido Guerrero	Primer Nombre Wilmer	Segundo Nombre Javier
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección ED 'Finanzauto' [Av. Americas #50-50]			
Dirección Electrónica (Email) ejecucion.pagodirecto@finanzauto.com.co			

24





Numero de identificación

1032371240

Certificado expedido el dia 23/10/2019 3:00 p.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

26

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C.

16 NOV 2019

TA

PROCESO: 110014003054-2019-01168-00

CLASE: ESPECIAL - PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 50, de la Ley 1676 de 2013, y el artículo 2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ADMITE, la solicitud de EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, instaurado por la sociedad FINANZAUTO S.A. contra GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se ORDENA la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a la parte solicitante FINANZAUTO S.A. del vehículo de Placas EOP-260, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, Librese oficio a la POLICIA NACIONAL con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Leve  
de

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la pretensión segunda de la solicitud de la referencia.

Reconocer el Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido;

Notifíquese y Cúmplase.

ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO

JUEZ

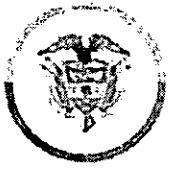
República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° U hoy 20 NOV 2019

El (la) Secretario (a)



Scanned with  
CamScanner



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

15 MAR 2021

**Rad: 2019-00012-00**

Atendiendo el memorial visto a folios 147 a 149 del presente cuaderno, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión de crédito realizada por el señor **ÁLVARO LEÓN QUIROGA ACOSTA** -CEDENTE- a **JESÚS ADOLFO BARCO ZULUAGA** -CESIONARIO- en los términos indicados en el memorial visible a folio 148.

**SEGUNDO.-** De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificados a los señores **DIVA ALEJANDRA CUELLAR POLANÍA, INGRIS LORENA CUELLAR POLANÍA, JOSÉ CUELLAR SILVA Y LUZ DARY POLANÍA RUBIANO** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quienes se encuentran notificados por aviso del mandamiento de pago.

**Notifíquese,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

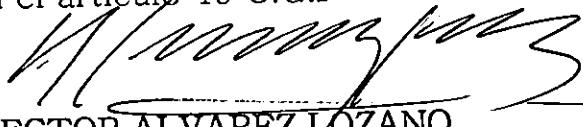


## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

15 MAR 2021

Teniendo en cuenta que la comunicación enviada a la curadora Ad-litem designada dentro del proceso fue devuelta por la empresa de correo 472 con la anotación cerrado el despacho procede en consecuencia a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) Daberney Vasquez Castibano, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
JUEZ

Rad. 2014-00188.